

# SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

**MATRIZ**

CIRCULAR N° 823

SANTIAGO, mayo 6 de 1983

IMPORTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES DE BIENESTAR REGIDAS POR EL D.S. N°722, DE 1955, DEL EX-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y PREVISION SOCIAL SOBRE LAS BONIFICACIONES A LAS PRESTACIONES DE SALUD CONTEMPLADAS EN EL SISTEMA DE LIBRE ELECCION DE LA LEY N°16.781.

El día 2 de marzo recién pasado fueron publicados los Decretos N°s.4, 5 y 6, del año en curso, del Ministerio de Salud Pública, mediante los cuales se establecen los nuevos aranceles y el respectivo reglamento para aplicarlos, correspondientes al Sistema de Libre Elección de la Ley N°16.781.

Esta Superintendencia ha estimado pertinente instruir a las Entidades de Bienestar sometidas a su fiscalización, acerca del procedimiento para efectuar las bonificaciones o ayudas con cargo a los recursos del Servicio de Bienestar y que se otorgan por las prestaciones de salud.

- 1.- Como primera medida, los Servicios deberán readecuar los porcentajes de bonificación determinados internamente, con el objeto de no expandir el gasto en beneficios médicos más allá de los niveles que se puedan cubrir con los recursos que se tienen para el presente año. Deberá tenerse en cuenta que el nuevo arancel a que se refiere el Decreto N°4, de 1983, del Ministerio de Salud y el arancel contemplado en el Decreto N°6, del mismo año y Ministerio, rigen a contar del 1° de abril en curso.

En cuanto al Decreto N°4 recién citado, el arancel o conjunto de valores para las prestaciones que se otorgan mediante el Sistema de Libre Elección de la Ley de Medicina Curativa, que en él se contiene, corresponde al Nivel 1 o Básico, generándose el derecho de los profesionales o entidades inscritos en ese Nivel, a recibir una orden de atención por el valor exacto de las Unidades Arancelarias que se asignen a las prestaciones en el arancel.

Si los profesionales y entidades se han inscrito en el Nivel 2, recibirán una orden de atención por el valor señalado en el arancel, aumentado en un 30%, salvo en el caso de consultas y visitas domiciliarias, en las cuales les corresponde recibir una orden de atención por el valor señalado en el arancel aumentado en un 50%.

Cuando los profesionales y las entidades se han inscrito en el Nivel 3, se genera el derecho a recibir una orden de atención aumentada en un 60%, salvo en consulta y visita domiciliaria, en cuyo caso el aumento es de 100% del valor del arancel.

2.- El Fondo de Asistencia Médica financia, a contar del 1° de abril, el 50% del valor del arancel, siendo el valor restante de cargo del beneficiario. De esta manera, si el profesional o entidad de salud se encuentra inscrito en cualquiera de los 3 Niveles, la cantidad bonificada por el Fondo de Asistencia Médica es fija y corresponde al 50% del valor del arancel.

A modo de ejemplo se puede indicar los valores que corresponden a una orden de atención para consulta base en horario hábil:

Arancel para la prestación indicada: 5 unidades arancelarias  
Valor de la U.A. al 1° de abril de 1983= \$100 (art.1° transitorio Decreto N°5, de 1983, del Ministerio de salud).

#### NIVEL 1 O BASICO:

Valor de la orden de atención = Valor exacto del arancel: 5 U.A.  
 $5 \times \$100 = \$500$

50% financiado por el F.A.M. = \$250

Saldo financiado por el beneficiario = \$250 (50%)

En este caso, el F.A.M. financió el 50% del valor de la orden de atención y el 50% restante fue de cargo del beneficiario.

#### NIVEL 2:

El valor de la orden de atención para consulta base en horario hábil es igual al valor señalado en el arancel aumentado en un 50%.

Valor señalado en el arancel: 5 U.A. = \$500

Aumento de 50%

$50\% \times \$500 = \$250$

Valor total de la orden de atención: \$750

50% Valor arancel financiado por el F.A.M. = \$250

Saldo financiado por el beneficiario = \$500

En este caso el F.A.M. financia el 33,3% del valor de la orden de atención, siendo el 66,7% restante de cargo del beneficiario.

#### NIVEL 3:

El valor de la orden de atención para consulta base en horario hábil es igual al valor señalado en el arancel aumentado en 100%.

Valor señalado en el arancel: 5 U.A. = \$500

Aumento de 100% =  $\$500 \times 100\% = \$500$

Valor total de la orden de atención = \$1.000

50% Valor del arancel financiado por el F.A.M. = \$250

Saldo financiado por el beneficiario = \$750

En este caso el F.A.M. financia el 25% del valor de la orden de atención y el 75% restante es financiado por el beneficiario.

3.- Esta Superintendencia estima conveniente que las Entidades de Bienestar efectúen sus ayudas o bonificaciones considerando los valores del arancel fijado en el Decreto N°4, de 1983, del Ministerio de Salud, es decir, aquellos valores de las órdenes de atención que reciben los profesionales o entidades de salud inscritos en el Nivel 1 o Básico. Los egresos que se efectúen por este concepto deberán ser cargados presupuestariamente al Título II "Gastos de Transferencias" Item A: "Beneficios Asistenciales Complementarios de la Ley N°16.781", en la asignación que corresponda a cada prestación.

Las bonificaciones o ayudas que se concedan por órdenes de atención recibidas por profesionales o entidades de salud inscritas en Niveles 2 y 3 se podrán topor al valor pagado por el beneficiario en el Nivel 1 o Básico y, al igual que en el caso anterior, se cargarán presupuestariamente al Título II "Gastos de Transferencias", Item A: "Beneficios Asistenciales Complementarios de la Ley N°16.781".

No obstante lo anterior, las órdenes de atención cuyos valores corresponden a los Niveles 2 y 3, podrán ser bonificadas por los Servicios de Bienestar, si sus disponibilidades así lo permiten, en más de lo que corresponda bonificar a aquellas órdenes del Nivel 1 o Básico. En tal evento, la mayor bonificación también deberá imputarse al Título II "Gastos de Transferencias" Item A: "Beneficios Asistenciales Complementarios de la Ley N°16.781".

Basándose en los valores del ejemplo anterior, supóngase que un Servicio de Bienestar ha decidido bonificar la consulta base en horario hábil, de la siguiente manera:

	Valor orden atención	Valor Bonif. por el F.A.M.	Valor a pagar por el benef.	Valor Bonif. por el Bnstar.	Valor de cargo del benef.
	\$	\$	\$	\$	\$
Nivel 1	500	250	250	200	50
Nivel 2	750	250	500	400	100
Nivel 3	1.000	250	750	600	150

En este ejemplo, el Servicio de Bienestar bonifica en un 80% el valor de la orden de atención que es de cargo del beneficiario, por una consulta base en horario hábil, ya sea para profesionales inscritos en los Niveles 1, 2 o 3.

En este caso, si el beneficiario se atendió con un profesional del Nivel 1, el Servicio de Bienestar cargará \$200 al Título II Item A "Beneficios Asistenciales Complementarios de la Ley N°16.781". En cambio, si se atendió con un profesional inscrito en Nivel 2 el cargo será de \$400 al mismo Item anterior, y si el profesional que atendió al afiliado pertenece al Nivel 3, se deberá imputar \$600 al Item A recién citado.

La ayuda que supera a los valores del arancel a pagar por el beneficiario para las órdenes de atención que reciben profesionales o entidades de salud inscritas en Nivel 1, es, como ya se dijo, opcional, y sólo la podrán otorgar aquellos Servicios de Bienestar que cuenten con los recursos suficientes para ello.

4.- Cabe señalar que el nuevo arancel incluye prestaciones de salud que anteriormente no eran bonificadas por el F.A.M.. Esta incorporación de prestaciones hace más necesaria la fijación de montos anuales máximos de ayudas por prestaciones de salud que la Entidad de Bienestar otorgará a sus afiliados.

Asimismo, se puede señalar que a las prestaciones de salud incluidas en el Decreto N°6, de 1983, del Ministerio de Salud, que se refieren a traslado de pacientes y suministro de prótesis y órtesis del Sistema de Libre Elección de la Ley N°16.781, se les ha fijado un arancel que tiene un nivel único; no se efectúa entonces, la distinción entre 3 niveles para estas prestaciones, no siendo aplicable, por tanto, la bonificación de valores de otros niveles.

Este Organismo instruye, en el sentido de dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones a los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



JULIO LARRAIN ARROYO  
SUPERINTENDENTE